

ACTA No. 25
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Viernes 3 de Mayo. 1991

En la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, reunidos los Miembro del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día viernes tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, se celebra sesión ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, Rectora por Ley de la U.N.A.H. en su condición de Presidenta; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Ing. José Roberto Cáceres C., Representante de la Universidad de San Pedro Sula; Lic. Walter Motz, Representante de la Universidad José Cecilio del Vallé; y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Lic. José María Kury, Dra. Gilma Agurcia de Hernández, Lic. Elizabeth Espinal Irías y la Lic. Elba Lilia de Donaire, Directora Suplente de la Dirección de Educación Superior en su calidad de Secretaria de El Consejo.

PRIMERO: La Dra. Ana Belén Castillo en su calidad de Presidenta, solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum, informando ésta que estaban presentes nueve de los catorce miembros, lo que constituía quórum. Se excusó por escrito de no poder asistir a la sesión el Abog. Adolfo León Gómez. Acto seguido, la Señora Presidenta abrió la sesión a las diez y catorce minutos de la mañana. Posteriormente se incorporaron a la sesión a las 10:30 el Dr. Armando Euceda, Representante de la Universidad Pedagógica Nacional; y a las 11:09, la Lic. Norma Ponce de Sánchez, Representante de la Universidad Tecnológica Centroamericana.

SEGUNDO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La señora Presidenta leyó la agenda, la que fue aprobada con la inclusión de un punto en varios, solicitado por el Representante de la Universidad de San Pedro Sula quedando ésta, en la forma siguiente:

- 1.- Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
- 2.- Discusión y Aprobación de la Agenda.
- 3.- Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Sesión anterior (No.24)
- 4.- Lectura de Correspondencia e informes.
- 5.- Presentación del Informe sobre la secuencia cronológica de la elaboración y aprobación de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.
- 6.- Presentación del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Documento de Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.
- 7.- Discusión y Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Técnico Consultivo.
- 8.- Varios
 - a) Solicitud de Prórroga de Plazo de la Universidad de San Pedro Sula, referente a la Carrera de Informática Administrativa.
- 9.- Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTORA. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (No. 24).

El Acta fue aprobada con las siguientes observaciones:

- a) Página 1, Punto Primero, línea 4, se leerá de la siguiente forma "Se excusó de no poder asistir a la sesión el Lic. Ángel Antonio Mejía".
- b) Página 3, Punto Cuarto, inciso c) adicionar después del Consejo de Educación Superior "y atender hasta su finalización, los requerimiento de formación a los 64 estudiantes inscritos a la fecha, en la Carrera de Pedagogía de la Universidad Privada de San Pedro Sula".

CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

La Lic. Elba Lilia de Donaire dio lectura a la siguiente correspondencia;

- a) Copia de la Nota de fecha 2 de mayo de 1991 del Reverendo Guy Charbonneau, Coordinador de la Comisión del Acuerdo No.402-91 al Abog. Jorge Ornar Casco Zelaya, Rector U.N.A.H. solicitándole prórroga de un mes para el funcionamiento de la Comisión nombrada para revisar el Proyecto de Convenio de la U.N.A.H. con la Universidad de San Pedro Sula en relación a los estudiantes que han cursado estudios de la Carrera de Ciencias de la Educación de dicha Universidad. En lo relativo a informes, la Secretaría leyó el informe de la Dirección de Educación Superior sobre el Registro de los Documentos y Planes de Estudio de la Carrera de La Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán, en donde se recuerda que el plazo de tres meses a la Universidad Pedagógica Nacional para la presentación de tales documentos esta por vencerse y aún no se han recibido en la Secretaría.

QUINTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LA SECUENCIA CRONOLÓGICA DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Lic. Elba Lilia de Donaire procedió a dar lectura al siguiente informe, que presentó la Dirección de Educación Superior en cumplimiento a lo dispuesto en el Octavo Punto del Acta de la Sesión anterior No. 24 y que a la letra dice:

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN
DE LAS NORMAS ACADÉMICAS
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CIUDAD UNIVERSITARIA HONDURAS. C.A.
3 DE MAYO DE 1991**

I.-INTODUCCION

El presente informe destaca las etapas y eventos más significativos del proceso de elaboración del Proyecto de Normas Académicas; proceso que ha exigido un trabajo intenso a todos los profesionales que han participado en él y de manera especial al

equipo técnico de la Dirección de Educación Superior, que ha debido atenderlo sin descuidar los numerosos y diversos asuntos que constantemente requieren su atención.

Todos los órganos y los centros del Nivel han participado en la elaboración del Proyecto; el trabajo ha sido airpí Sámente participativo y el producto final encierra y expresa la experiencia, el conocimiento y el criterio maduro de los profesionales que se desempeñan en el Nivel cumpliendo funciones administrativas y técnicas. El Informe se desarrolla bajo el siguiente esquema:

I. INTRODUCCIÓN

II. ETAPAS DEL PROCESO

A.- Elaboración del Anteproyecto.

- 1.- Participación del Consejo de Coordinación Académica de la UNAH (CONCORDIA).
- 2.- Organización de la Comisión Íter-Institucional.

B.- Presentación del Proyecto de Normas Académicas ante el Consejo de Educación Superior.

- 1.- Entrega de! documento al Consejo Técnico Consultivo y traslado del mismo a los Centros del Nivel.
- 2.- Presentación de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior ante el Consejo de Educación Superior.

II .- ETAPAS DEL PROCESO

A.- Elaboración del Anteproyecto.

- 1.- Participación del Consejo de Coordinación Académica de la UNAH (CONCORDIA)

Con fecha 13 de noviembre de 1989 la Sra. Directora de Educación Superior envió a los Señores Miembros de CONCORDIA el oficio No.188, solicitando su colaboración para la preparación de un esquema básico del anteproyecto de las Normas Académicas. Ante esa solicitud CONCORDIA procedió a integrar una Comisión que estuvo conformada por los siguientes profesionales, miembros del personal de la UNAH.

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 1.-Licda. Eugenia Rosa Aivarenga M. | Dirección de Desarrollo Estudiantil. |
| 2.-Licda. Elizabeth Espinal de Mayen | Dirección del Sistema de Post-Grados. |
| 3.-Licda. Saida Burgos | Dirección de Investigación Científica. |
| 4.-Licda. Gladys Zeitum | Dirección de Carrera Docente. |
| 5.-Licdo. Miltón Paredes | Dirección de Extensión Universitaria. |
| 6.-Licdo. Edmundo Rosales | |
| 7.- Licdo David Corea | Dirección del Sistema Universitario de Educación a Distancia |
| 8.-Licdo. Luis R. Barahona D. | Dirección de Docencia. |

Esta Comisión elaboró el primer esquema que fue presentado a CONCORDIA y que este a su vez lo remitió a la Dirección de Educación Superior en oficio No.DCD-055-90 del 1° de marzo de 1990, el que fue presentado al Consejo de Educación Superior en su sesión ordinaria

No.11 de fecha 2 de marzo de 1990 página 3 inciso b) A continuación el personal técnico de la Dirección en base a dicho esquema elaboró un primer borrador para ser presentado a los representantes de los Centros del Nivel .

2. - Organización de la Comisión ínter institucional.

La Dirección de Educación Superior inspirada en el propósito la conveniencia de elaborar un anteproyecto que recogiese y expresase la participación de todas las instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, decidió:

- a) Organizar una Comisión interinstitucional para que analizará y enriqueciera el primer esquema el cual les había sido enviado previamente como preparativo para la primera reunión de trabajo que se realizó el 25 de abril de 1990.

La Comisión interinstitucional estuvo integrada por los profesionales siguientes:

Ing. Walter Motz, por la Universidad José Cecilio del Valle.

Las Licdas. Nelly de Vallejo y Marina Alicia de Aguilar por la Universidad Pedagógica Nacional.

Licda. Norma de Sánchez UNITEC

Dr. Jorge Moya por la Escuela Agrícola Panamericana

Rvdo Guy Charbonneau por el Consejo Técnico Consultivo.

Licdo. Luis Barahona por la UNAH.

Licda. Eugenia Rosa Alvarenga M. por la Dirección de Educación Superior.

Los miembros de la Comisión ínter institucional presentaron sus propuestas en forma oficial como puntos de vista de las instituciones que representaba.

- b) Organizar tres jornadas de trabajo con el propósito de conformar sobre la base del esquema original, del primer borrador y las propuestas de los Centros, una versión definitiva de un proyecto a presentar al Consejo de Educación Superior.

Para estas jornadas se amplió el número de representantes de las instituciones, habiendo participado los siguientes profesionales

UNIVERSIDAD JOSÉ CECILIO DEL VALLE

Licenciado Walter Motz

Licenciado Marco Polo Micheletti

Doctor Adalid Gutiérrez

Arquitecto Carlos García

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

Licenciada Leticia Ma-Tay

Licenciada Norma Ponce de Sánchez

UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA

Ingeniero Roberto Cáceres

Abogado Silverio Domínguez

ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA

Doctor Jorge Ramón

Doctor Jorge Moya

SEMINARIO NUESTRA SEÑORA DE SUYAPA
Reverendo Guy Charbonneau

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZAN"

Licenciada Nelly de Vallejo
Licenciada Marina Alicia de Aguilar

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

Licenciada Reina de Maradiaga
Licenciada Teresa de Mondragón
Licenciado René Alidio Murillo
Licenciado Carlos Echeverría
Doctora Valentina Zaldivar de Farach
Abogado Adolfo León Gómez
Licenciada Elba Lilia de Donaire
Licenciada Norma de Reyes (Relatora General)
Licenciada Eugenia Rosa Alvarenga M. (Coordinadora Primera Etapa)
Licenciado Luis R. Barahona D. (Coordinador Segunda Etapa).

De cada una de estas jornadas se elaboraron Los documentos 1 y 2 y el proyecto final. La Dirección de Educación Superior tuvo a su cargo durante todo el proceso el trabajo de integración de criterios, documentos y apreciación de cada uno de los participantes en especial y de las instituciones en general, en un instrumento coherente.

e.-Presentación del Proyecto de Normas Académicas Ante el Consejo de Educación Superior.

1.- la Dirección de Educación Superior presentó al Consejo de Educación Superior, en su sesión ordinaria No. 19 del 5 de abril de 1990 el proyecto de Normas Académicas.

El Consejo conoció del contenido de dicho documento y según Acuerdo No.36-19-90 Resolvió:

"2... trasladar inmediatamente a las Instituciones del Nivel para conocimiento de su respectivo organismo de gobierno y al que se le solicita formule por escrito ante este Consejo, por medio de la Dirección de Educación Superior, sus criterios y parecer Institucional, señalándose para ello un plazo que vencerá el 15 de noviembre de 1990. 3. Recibidos los criterios de los Centros del Nivel y vencido el plazo antes señalado, que el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior, emitan Dictamen y Opinión Razonada respectivamente sobre dicho proyecto y criterios expuestos por los Centros del Nivel".

2.- La Dirección de Educación Superior, habiendo conocido los criterios y parecer de los Centros del Nivel, procedió a dar cumplimiento al Acuerdo anterior elaborando la correspondiente opinión razonada que en esta sesión se presenta al Consejo de Educación Superior.

El Consejo, posteriormente a la lectura, hizo la siguiente observación:

a) Pág. 6, numeral 1, línea 2, se deberá leer:
"en su sesión ordinaria No. 19 del 5 de octubre de 1990...."

En relación al anterior Informe El Consejo tomó la siguiente resolución:

ACUERDO No. 60-25-91. El Consejo de Educación Superior, en uso de sus facultades, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el Informe sobre la Secuencia Cronológica de la elaboración y aprobación del Proyecto de las NORMAS ACADÉMICAS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, respondiendo a instrucciones del Sr. Presidente. SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Educación Superior para que agregue dicho documento al Proyecto de Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. NOTIFIQUESE.

SEXTO: PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Y DE LA OPINIÓN BAZONADA BE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE EL DOCUMENTO DE NORMAS ACADÉMICAS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Lic. Elba Lilia de Donaire dio lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo, que dice así:

DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. ANTECEDENTES. Por disposición del Consejo de Educación Superior, los Centros integrantes del nivel educativo superior deberán enviar al Consejo de Educación Superior, previa aprobación por sus organismos superiores, su posición frente al Proyecto de Normas Académicas elaborado por la Comisión nombrada por el referido Consejo. El Consejo Técnico Consultivo, en cumplimiento de sus atribuciones (Art. 20 de la Ley de Educación Superior) en sesión celebrada el 8 de noviembre, elaboró el siguiente DICTAMEN. El Consejo Técnico Consultivo recomienda dar la redacción indicada a los artículos del Proyecto de Normas Académicas, independientemente de la opinión que por separado han emitido los Centros que integran El Nivel. Artículo 3 . Es objetivo general de estas Normas, estatuir las disposiciones reglamentarias que regulan la organización, dirección y desarrollo académico de El Nivel de Educación Superior. Artículo 4. Son objetivos específicos de estas Normas: a) Orientar las actividades académicas de El Nivel de Educación Superior por medio de la integración funcional de la docencia, la investigación y la extensión, b) Regular el ingreso, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes de El Nivel. c) Regular las condiciones académicas mínimas en el desempeño del docente de El Nivel, ch) Normar el proceso de la evaluación del estudiante, del docente y de la actividad académica. d) Determinar y orientar las actividades de desarrollo integral de la Educación Superior para el logro de los objetivos de formación profesional, e) Suministrar un marco legal a las acciones de administración académica de El Nivel. Artículo 16. La búsqueda del conocimiento, su difusión y aplicación dan origen a las tres funciones básicas de las instituciones de El Nivel Superior: Investigación, Docencia y Extensión o Servicio Público. Estas deben realizarse en un plano de equilibrada integración, de modo que las tres estén siempre presentes en todas las manifestaciones de las tareas de las instituciones de El Nivel de Educación Superior, concebidas como una totalidad orgánica. Artículo 27. Como requisito de ingreso a estudios a

Distancia, además de los requisitos por la institución, deberá incluirse la aprobación de un curso de orientación que abarcará contenidos sobre métodos y técnicas de estudio a distancia, lectura comprensiva. La aprobación del mismo se sujetará a las normas de cada institución no se le asignará Unidad Valorativa. Artículo 28. Para establecer estudios a distancia deberán crearse centros asociados o regionales en las comunidades, que contarán con personal administrativo permanente, así como de los recursos de aprendizaje que requieren las carreras que se ofrecen. Artículo 31. Son OBJETIVOS de la Investigación: a) Contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales; b) Elevar el nivel científico y tecnológico de la institución; c) Enriquecer la labor docente; ch) Propiciar la transferencia de los resultados de quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional. Artículo 33. Corresponde a las autoridades superiores de las instituciones la administración de la investigación general o institucional. La específica de las unidades académicas corresponderá a las autoridades de las mismas. Artículo 3A. En lo posible, toda investigación debe realizarse en cooperación con las instituciones del Estado y con las entidades representativas de los principales sectores productivos del país, con la participación del profesorado y alumnado de la institución. Artículo 35. La investigación que realicen las instituciones de Educación Superior deberán ser congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y tender a desarrollar la capacidad tecnológica nacional. Artículo 39. Son PRINCIPIOS de la Extensión: a) La interdisciplinariedad para lograr el enfoque integrador en la solución de la problemática de la comunidad, b) La participación con miras a involucrar al estudiante en la dinámica de los fenómenos sociales. c) La interacción en la prestación de servicios a la comunidad; ch) La continuidad de la acción social a desarrollarse durante todo el período de formación del estudiante del Nivel Superior; d) El derecho de la comunidad nacional de participar del patrimonio cultural, e) La integración de la extensión con la docencia y la investigación. Artículo 50. La ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA es el proceso de la planificación, organización, dirección y control para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión y el logro de los objetivos de El Nivel y de la Institución. Para ello deberá existir la adecuada administración de recursos humanos, financieros, físicos y de todos los demás recursos de las instituciones. Artículo 57. A las normas, procedimientos y requerimientos administrativos deben ser del conocimiento general por lo cual se les dará la publicidad necesaria y oportuna. Artículo 68. La carga académica semestral de un estudiante a nivel de Post-Grado corresponde a un mínimo de trece créditos y estar sujeta a la organización del correspondiente plan de estudios. Artículo 76. Los docentes que sirvan asignaturas en períodos intensivos deberán ser seleccionados por la autoridad competente preferiblemente entre los profesores de los departamentos que tienen a su cargo las mismas asignatura ... Artículo 91. se establece en la Educación Superior los Gr.--.dos de: a) Técnico Universitario, b) Bachiller Universitario, c) Licenciado, ch); Master; y, d) Doctor. Artículo 95. El Plan de Estudios de Pregrado deberá organizarse conforme al perfil profesional de cada carrera, con la siguiente estructura-) académica porcentual; FORMACIÓN GENERAL 10-20, FORMACIÓN ESPECIFICA 80-90. Artículo 96. FORMACIÓN GENERAL, es aquella que pone en contacto al estudiante con el acervo cultural de la humanidad . Conlleva la obtención de una cultura general no dirigida a un determinado ejercicio profesional, sino a la adquisición de un

nivel intelectual equilibrado que prepara al individuo para funciones de liderazgo y de servicio en beneficio de la transformación de la realidad nacional. El porcentaje de formación general estará de acuerdo al nivel de Pregrado a optar. Artículo 101. Son requisitos para admisión de estudiantes de Post-Grado: a) Título original y fotocopia autorizada del mismo, del grado de Bachillerato o Licenciatura y reconocimiento de estudios por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras cuando los estudios se hayan realizado en el exterior, b) índice Académico global no menor de 70% en los estudios previos. Artículo 107. La institución deberá hacer una investigación de las causas de la reprobación y aplicar las medidas adecuadas. Artículo 110. Suprimir. Artículo 111 Suprimir. Artículo 112 Suprimir. Artículo 122. La evaluación institucional deberá hacerse periódicamente bajo la responsabilidad de las instituciones educativas de El Nivel con el conocimiento y supervisión del Consejo de Educación Superior, e incluirá todos los sistemas y procesos de los centros respectivos. El Consejo podrá, cuando lo estime conveniente, realizar evaluaciones institucionales generales o parciales, bajo su propia responsabilidad, con el apoyo administrativo y financiero de las instituciones que hayan de ser evaluados; al efecto El Consejo podrá nombrar las comisiones que estime conveniente. Debiendo formar parte de ellos un representante de la institución a evaluarse y notificar los resultados de las evaluaciones para en su caso tomar las medidas correctivas. Artículo 126 la evaluación de los procesos académicos incluirá, los siguientes: a) Planificación y ejecución del currículum; b) Programación académica; c) Desempeño profesional del personal asignado; ch) Diseño y ejecución de proyectos de investigación; d) Diseño y ejecución de proyectos de extensión; e) Supervisión académica; f) Evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, y, g) Orientación del estudiante. Artículo 129 se establece la siguiente Escala para la Medición del Rendimiento Académico de los estudiantes de pregrado 01-64% INSUFICIENTE,, 65-79% BUENO, 80-89% MUY BUENO, 90-100% EXCELENTE. Cualquier institución podrá establecer una escala de rangos más elevados, pero en ningún caso inferior a lo expuesto en este Artículo. Artículo 131. En la evaluación del desempeño del docente se incluirán entre otros, los factores siguientes; a) Carga Académica asignada; b) Nivel Profesional; c) Planificación y Programación de su carga académica; ch) Rendimiento de los estudiantes; d) Resultados de la Supervisión; e) Puntualidad (porcentaje de asistencia) Artículo 134. Son requisitos académicos mínimos de graduación: a) Aprobación del respectivo Plan de Estudios; b) Elaboración y aprobación de trabajos de investigación de acuerdo al grado a optar; c) Obtención del índice académico de graduación; ch) Conocimiento de un idioma extranjero de acuerdo al grado a optar, d) Cumplimiento del Servicio Social de conformidad a lo que establezcan las normas de cada Centro. Artículo 150. De acuerdo a carga académica, los estudiantes se clasifican en: a) ESTUDIANTE A TIEMPO COMPLETO es el que lleva una carga académica de catorce o más unidades valorativas. b) ESTUDIANTE DE TIEMPO PARCIAL, es el que lleva una carga académica de trece o menos unidades valorativas. Artículo 163. Son deberes del docente del Nivel Superior: a) Involucrarse en todo el proceso de formación del estudiante para contribuir a su desarrollo integral y al logro de los objetivos institucionales de cada uno de los Centros de El Nivel. b) Brindar servicios académicos de la más alta capacidad. c) Respetar la institución, las autoridades académicas, los demás docentes y los estudiantes, ch) Desarrollar su actividad académica con ética

profesional que sirva de motivación permanente a los estudiantes, d) Participar en los programas de capacitación que promueve cada centro y El Nivel, para renovar constantemente su formación profesional y metodología de enseñanza para su óptimo desempeño, e) Realizar la evaluación del rendimiento académico del estudiante utilizando métodos adecuados y variados, en consonancia con los objetivos del proceso educativo, f) Asumir la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes. En caso de presentar reprobación masiva, la institución deberá realizar una investigación que determine las causas de la misma y aplicar las medidas adecuadas que superen tal situación. (*) g) Todos los demás que la reglamentación de la Carrera Docente de El Nivel y el que cada Centro establezcan. (*) Deberá definirse "MASIVA". RECOMENDACIÓN GENERAL. El Consejo, recomienda hacer una reorganización del documento".

El Consejo dio por recibido el Dictamen de El Consejo Técnico, tal como fue presentado.

A continuación la Lic. Norma de Reyes leyó la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, que dice así:

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SOBRE EL PROYECTO DE NORMAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR Y CRITERIOS EXPUESTOS POR LOS CENTROS DE EL NIVEL.**

Ciudad Universitaria

Mayo 3, 1991

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
TBGUCIGALPA. D. C, HONDURAS, C.A.**

**OPINION RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR
SOBRE EL PROYECTO DE NORMAS ACADÉMICAS Y CRITERIOS
EXPUESTOS POR LOS CENTROS DE EL NIVEL.**

I. INTRODUCCIÓN

Acatando lo estipulado en el Acuerdo 36-19-90 del Consejo de Educación Superior emitido en su Sesión Ordinaria No. 19 de fecha 5 de octubre de 1990. la Dirección de Educación Superior presenta su opinión razonada sobre el Proyecto de Normas Académicas del Nivel Superior y criterios expuestos por los centros de El Nivel.

Para cumplir con tal disposición, el equipo técnico de la Dirección de Educación Superior hizo una revisión exhaustiva del documento contentivo de 13 capítulos y 175 artículos y asimismo, realizó un estudio de los CRITERIOS y PARECER INSTITUCIONAL”.- enviados por los Organismos de gobierno de los distintos Centros de Educación Superior. En base a estos análisis la Dirección de Educación Superior sustente la presente Opinión Razonada.

Este documento está integrado por los aspectos siguientes

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTES

III. OPINIÓN RAZONADA, sobre los criterios y parecer Institucional de los Centros de El Nivel.

- A. Universidad José Cecilio del Valle
- B. Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"
- C. Universidad de San Pedro Sula
- CH. Universidad Tecnológica Centroamericana
- D. Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán."
- E. Escuela Agrícola Panamericana
- F. Universidad Nacional Autónoma de Honduras

IV. OPINIÓN RAZONADA, sobre El Proyecto de Normas Académicas de la Educación Superior

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IX. ANTECEDENTES

La Ley de Educación Superior en el Capítulo II " Principios de la Educación Superior" Artículo NO. 7 establece que se emitirán las correspondientes Normas Académicas de la Educación Superior y el Reglamento General de la Ley en su, capítulo IV, " Normas Académicas" Artículos 8 y 9, señala aspectos básicos que deben integrar dicho documento.

En el proceso de implementación de las disposiciones de la Ley y la consolidación de los Organismos de El Nivel se ha evidenciado la necesidad de que exista un instrumento que regule la función académica en el Nivel Superior, en consecuencia" el Consejo de Educación Superior en su sesión No. 9 de fecha 26 de enero de 1990, emitió el Acuerdo No. 12-09-90 punto 4, instruyendo a la Dirección de Educación Superior para que "uláce Xa preparación del documento de trabajo de las Normas Académicas con participación de las Instituciones de El Nivel.

Con este mandato, la Dirección de Educación Superior integró una Comisión Interinstitucional que laboró con el Personal de la Dirección en forma intensiva durante todo el año de 1990, habiendo elaborado un Ante-Proyecto que fue discutido en tres (3) Jornadas de Trabajo con amplia participación de todas las Instituciones del Nivel y que dieron como resultado el Proyecto de Normas Académicas. Este documento se presentó al Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre. Una vez conocido tal proyecto el Consejo de Educación Superior emitió el Acuerdo No. 36-19-90 que remite el documento a las diversas Instituciones de Educación Superior para que sus Organismos de Gobierno lo analicen y presenten sus observaciones por intermedio de la Dirección, a más tardar el 15 de noviembre, para que ésta emita su Opinión Razonada y el Consejo Técnico Consultivo el Dictamen correspondiente para su presentación al Consejo de Educación Superior en su sesión ordinaria del mes de diciembre.

III. OPINION RAZONADA SOBRE LOS CRITERIOS Y PARECER INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS DE EL NIVEL.

A. UNIVERSIDAD JOSÉ CECILIO DEL VALLE.

1. La propuesta de suprimir la palabra "semestral", en los artículos Nos. 64, 65, 67, y 68 no está fundamentada. En el Proyecto se define la

unidad valorativa precisamente en función del trabajo semanal en un período dado, que para estas Normas es de 16 semanas. La relación de tres horas semanales por 16 semanas es una unidad valorativa, o sea 48 horas semestrales.

El semestre en este caso, es una referencia al más común período académico en que se puede repetir el trabajo semanal; período que, manteniendo las relaciones de proporción de la carga académica, puede ser de hecho sustituido por año académico, trimestre académico o cuatrimestre académico.

2. Se propone suprimir en el Artículo 68 la expresión "y estará sujeto a la organización del correspondiente Plan de Estudios".
Tal propuesta no se acepta porque esa expresión es un complemento necesario al sentido general del artículo.
3. En el artículo 70 se acepta agregar y definir el cuatrimestre académico como un período mínimo de nueve semanas.
4. No se acepta la propuesta supresión de los artículos 84 al 89. En esos artículos se menciona "ejercicio profesional" y "desempeño profesional", pero como punto de referencia para realizar la formación personal y profesional ninguno de ellos contiene lo que en rigor pudiera llamarse una definición ocupacional. Además esas definiciones no pueden suprimirse, ya que son básicas para la conceptualización de los niveles académicos de la Educación Superior.
5. No se acepta la propuesta de modificar el Artículo 95 en el sentido de cambiar la estructura académica porcentual del Plan de Estudios, agregando entre, Formación General y la Formación Específica, Una formación Básica y modificando los rangos porcentuales La estructura académica porcentual del Proyecto es claramente discriminante y por tanto fácil de aplicar. La Formación Básica está incluida en la Formación Específica.
6. La modificación propuesta en el Artículo,101 no procede en vista de que en el artículo 85 está claramente definido el Bachillerato como requisito para continuar a la Licenciatura.
7. En relación con la propuesta de revisar conceptos de admisión, matrícula y registro (artículos 99, 102 y 105) cabe observar que no se explica la causa por la cual se hace esa propuesta, ya que fue precisamente la Universidad José Cecilio del Valle la que presentó la redacción de estos conceptos, la que fue discutida y aceptada. Por otra parte, en esta misma Opinión Razonada, la Dirección de Educación Superior propone el traslado de los términos: admisión y matrícula, al Capítulo de Definiciones.
8. En relación con el artículo 129 no se acepta la propuesta de agregar la categoría de suficiente entre insuficiente y bueno, dado que sería muy difícil establecer porcentajes y nominaciones claramente discriminantes en vista de que suficiente y bueno son términos sinónimos.
9. Se acepta la supresión del término " semestral" en los literales a) y b) del artículo 150.

10. El literal b) del Artículo 151 está elaborado bajo el entendido de que el egresado mantiene nexos de obligación con el Centro que lo está formando.
11. Para la redacción de nuevos artículos se hace necesario contar con la correspondiente propuesta de redacción, la cual no se ha recibido.
12. La Dirección de Educación Superior considera que es innecesario un período de prueba de estas Normas. Las mismas deben entrar en vigencia desde el momento de su aprobación.

B. SEMINARIO MAYOR " NUESTRA SEÑORA DE SUYAPA "

1. Se acepta la expresión " desarrollo integral" en vez de "desarrollo socio-económico" en el inciso c) del artículo 6.
2. Se acepta la fusión de los incisos a) y b) del artículo 9, quedando la redacción así: Demanda de Formación profesional altamente calificada.
3. No se acepta la propuesta de modificar el inciso b) del artículo 18, dado que, en estricto sentido pedagógico " relación docente" es lo que se da entre el binomio humano en el proceso enseñanza-aprendizaje.
4. En relación con el artículo 111 se propone un índice Académico mínimo de promoción de 60%. A este respecto la Dirección de Educación Superior considera que debe mantenerse la propuesta del Proyecto, ya que el propósito fundamental de estas Normas Académicas es elevar el Nivel Académico de la Educación Superior en todos sus aspectos y con ello elevar la nota de paso del Estudiante.
5. No se acepta la observación en relación con el Artículo 122, ya que el propósito de la evaluación periódica no es intervenir en la Institución, sino establecer criterios o medidas que sirvan para apoyar sus aciertos, identificar las debilidades o limitaciones y buscar la forma de superarlas, así como para que las Instituciones conozcan sus avances.
6. En relación con la observación al Capítulo 6 literal G)" que es muy específico, debe ser regulado en las Normas Académicas particulares.
7. El nivel de conocimiento de un idioma extranjero al que se refiere el literal ch) del artículo 134, como requisito de graduación, estará de acuerdo al grado a optar.
8. Se acepta la inclusión en los literales a) de los artículos 153 y 165, el término "moral".
9. No se acepta la supresión del término planificar en el inciso b) del artículo 169, porque los resultados de la evaluación del docente, por la vía de la retroalimentación arroja elementos para planificar el mejoramiento de las Instituciones.

C. UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA

1. El contenido del artículo 14 está bien ubicado, por que está en función de las modalidades de la Educación Superior. Por tanto, su traslado al Capítulo de Disposiciones Generales es improcedente ya que este regula la implementación de estas Normas.

2. Atendiendo propuesta relacionada con el contenido del artículo 15, ha sido aceptada la reformulación del mismo y trasladado a continuación del artículo 49 del Proyecto.
3. En cuanto a la sugerencia de sustituir el término "extensión" por el de "comunicación" en el artículo 38, cabe advertir que estamos obligados a usar el término extensión, porque es el que aparece tanto en la Ley de Educación Superior como en su Reglamento. No obstante, la Dirección considera que es necesaria la revisión del término " Extensión", lo cual se deberá hacer en forma participativa.
4. La modificación sugerida en la redacción de los artículos 61 y 142 no se considera justificada, ya que, las guías técnicas son instrumentos de trabajo que están sujetas a cambio de acuerdo a necesidades operativas.
5. Se aprueba la sugerencia de modificar la redacción del artículo 62, así como la adición del término suspensión" referido a las Carreras.
6. No se acepta la propuesta en relación con el artículo 72, ya que uno de los objetivos de los períodos intensivos es permitir que Estudiantes de buen rendimiento avancen rápidamente en el curso de la Carrera.
7. No se acepta agregar " o su equivalente" en el artículo 83, dado que la carga académica se maneja fundamentalmente a base de unidades valorativas.
8. Se acepta agregar al final del artículo 122, lo siguiente..."debiendo formar parte de ellas un representante de la Institución a evaluar".
9. No se acepta la propuesta de supresión del artículo 134 literal ch), porque el conocimiento de idiomas extranjeros representa mayores posibilidades de eficiente desempeño profesional.

CH. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

1. Se aceptan las propuestas de supresión, sustitución adición sugeridas en los Artículos: 3, 4, 16, 35, 39, 44, 59. 68, 96, 129 y 134.
2. Es improcedente la supresión del literal ch) del artículo 31 porque c) y ch) son objetivos de contenido diferente. El inciso c) se refiere a la labor docente en general y el ch) expresa la integración específica de contenidos aun plan de estudios. El artículo se refiere al peso que esos contenidos van a tener en cada nivel de la Educación Superior.
- 3.- No se acepta la supresión propuesta en el Artículo 33 dado que no se concibe la investigación sin la participación de los Docentes y Estudiantes de las Unidades Académicas en todo el proceso, ya que la formación científica debe ser integral.
4. No se acepta la supresión del término " coordinación" en el artículo 50, porque, aunque es una función que debe estar presente en todas las etapas del proceso administrativo, es de naturaleza y finalidades muy particulares.
5. Las adiciones propuestas para el artículo 91 en el sentido de establecer grados académicos para " Técnico Universitario" y "Especialista", se consideran improcedentes, dado que las Carreras técnicas cortas no ofrecen el nivel suficiente de formación general que se requiere para un grado académico, y en ellas la formación técnica está dirigida al

desempeño ocupacional directo. Las especialidades, por su parte, son estudios terminales por medio de los cuales un Profesional generalista concentra y particulariza su aprendizaje en un campo específico de su respectiva profesión, con opción a Maestría o Doctorado, según los casos.

6. Se acepta la propuesta de modificar los porcentajes de la formación general y de la formación específica en el artículo 95, por considerar que las justificaciones planteadas son válidas.
7. Se considera que las objeciones a los artículos 111 y 112 no proceden, dada la claridad con que están definidas en los artículos del Proyecto y en el Capítulo de Definiciones los términos " promoción y permanencia". Por otra parte, la matrícula condicionada conforma una situación casual que puede ser prevista en normas académicas particulares.
8. La supresión de los artículos 113, 114, y 152 es improcedente, puesto que se refieren a las estrategias de enseñanza-aprendizaje, recursos de aprendizaje y derechos estudiantiles, que imprescindiblemente de ben ser considerados en forma expresa.
9. Es improcedente la propuesta de fusión de los artículos 155 en el 156, 162 en el 163 y 164 en el 165, porque tal como están responden a la conveniencia de destacar el acatamiento a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos del Nivel.

D. UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZAN"

1. Se acepta la propuesta relativa al artículo 27 en el sentido de sustituir la expresión "Curso Introductorio" por " Curso de Orientación."
2. Es de hacer notar que el contenido del artículo 28 del Proyecto determina las condiciones mínimas con las cuales debe iniciar su funcionamiento una sede de la Modalidad de Educación a Distancia. En consecuencia, la modificación propuesta es improcedente.
3. No se acepta la redacción propuesta para el artículo 37, porque tal como está en el Proyecto, tiene la intención de servir a propósitos de intercambio de información, divulgación, promoción y participación ínter institucional.
4. Se acepta la propuesta de redacción para el artículo 57.
5. No se acepta la propuesta de redacción del artículo 62, ya que parte de su contenido está expresado en el Artículo 61.
6. En relación con el artículo 64, no se acepta la propuesta, porque reduce el peso académico que se considera necesario para un mejor rendimiento académico.
7. La redacción propuesta para el Artículo 74 no se acepta porque suprime una disposición de mucha importancia, como es la de que las asignaturas que se registren en períodos intensivos no deberán exceder de las cinco unidades valorativas.
8. La propuesta en relación con el artículo 75, no es conveniente porque se considera que la obligada reducción del tiempo de actividad en períodos

intensivos haría imposible desarrollar un trabajo eficiente en asignaturas como las que se caracterizan en dicho artículo.

9. La introducción de la palabra " Preferentemente" a continuación de "Autoridad competente" en el artículo 76, abre la posibilidad de que se dé el caso de Catedráticos que se comprometan a servir asignaturas para las que no tienen la capacidad específica necesaria, en detrimento de la calidad académica.
10. La referencia al artículo 83, no contiene ninguna propuesta. Deberá proponerse el sentido en que debe hacerse la revisión.
11. Se acepta agregar " desarrollo de habilidades" al artículo 88.
12. La modificación del artículo 92, no procede porque su redacción debe apegarse al texto del artículo 160 de la Constitución de la República.
13. Creemos que la conceptualización propuesta para Formación General en el artículo 96, no supera lo contenido en el Proyecto.
14. Se acepta la propuesta de incluir los términos " actitudes, destrezas y habilidades" en la redacción del artículo 97.
15. La propuesta planteada con respecto al artículo 98, no tiene lugar dado que? en este caso, "conocimientos" está usado en el sentido de contenido de disciplinas científicas.
16. Se acepta la supresión de las palabras "No menor" en el artículo 101.
17. En relación con el artículo 111 la Universidad Pedagógica Nacional propone un índice académico mínimo de promoción de 60%. A este respecto la Dirección de Educación Superior considera que debe mantenerse la propuesta del Proyecto ya que el propósito fundamental de éstas Normas Académicas es elevar el nivel académico de la Educación Superior en todos sus aspectos y con ello elevar la nota de pase del estudiante.
18. No es procedente bajar el índice académico de promoción propuesta en el artículo 112 del Proyecto para los estudios de post-grado, puesto que en ellos hay una exigencia académica mucho mayor que en el pregrado y que en varias de las instituciones de Educación Superior del país y en la mayoría del exterior con los que se tiene alguna relación, el índice requerido es de 75% o más.
19. La propuesta relativa a los artículos 113 y 114 está implícita en la redacción del proyecto.
20. Se acepta la propuesta de modificar el inciso d) del artículo 120 en el sentido de mejorar redacción, diciendo "Ser participativa para involucrar en la misma a los elementos del proceso enseñanza-aprendizaje".
21. El "seguimiento de los egresados", propuesto como agregado al artículo 123, puede formar parte de las Normas Académicas particulares en los centros del Nivel.
- 22.- Se acepta la propuesta de incluir "resultados de la supervisión" como inciso d) del artículo 131.

23. La propuesta relativa al artículo 134 no procede, porque los requisitos establecidos en el Proyecto tienen carácter general; valen para todos los grados del Nivel.
24. En relación con la propuesta referida al artículo 150, debe tenerse en cuenta que el Proyecto establece carga académica mínima; los Centros del Nivel que dan en libertad de elevarla según sus criterios.
25. No se acepta la propuesta de modificar el inciso a) del artículo 153 en el sentido de sustituir autoridades, docentes, estudiantes por Comunidad Universitaria, porque pudiera darse el caso de que no se tratara de una universidad sino de un Instituto o de una Escuela o Academia.
Se acepta agregar "...y desarrollo" al inciso b) del mismo artículo.
26. Se acepta la modificación del inciso ch) del artículo 156 en el sentido de decir " logro de los fines y objetivos institucionales". Se acepta también la observación relativa al inciso e) en el sentido de que es un derecho y no un deber; por tanto se elimina.
27. En relación con la expresión "reprobación masiva" que aparece en el artículo 163 deberá entenderse que la misma se presenta cuando se da una reprobación del 50% o más de los Estudiantes de una asignatura.
28. Se afirma que el documento es irregular porque en el hay mezcla de definiciones", procedimientos y normas. Al respecto debe tenerse en cuenta que, por su naturaleza, el documento tiene que incluir algunas normas de procedimiento, así como, conceptualizaciones de carácter operativo. Además las normas han sido elaboradas para regir procesos administrativos, técnicos y docentes orientados a Información personal y profesional y, en consecuencia, tienen que hacer referencia a muy diversos asuntos pero ese hecho en sí no comporta ninguna irregularidad.
29. No es acertada la afirmación de que el artículo 9 del Reglamento General de Educación Superior no se desarrolla en el Proyecto de Normas por una parte el artículo 43 desarrolla claramente el contenido del segundo párrafo dentro del espíritu del artículo 31 de la Ley y, por otra, el artículo 5 del Proyecto conceptualiza la Educación Superior.

E. ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA

1. se acepta la propuesta de modificación al artículo 107, en el sentido de que, cada Institución dentro de sus normas académicas, determine número de veces que un estudiante puede inscribir una misma asignatura.
2. En relación con el artículo 129 cabe observar que la propuesta I de elevar a 65% la nota mínima de aprobación, obedece al interés de contribuir al logro de la excelencia académica. Por tanto se mantiene la escala contenida en el Proyecto.

F. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

1. La expresión " dedicación exclusiva" que se propone en relación con el artículo 67, no corresponde a la clasificación de los estudiantes que contiene el artículo 150 del Proyecto de Normas Académicas; tanto en dicho proyecto como en documentos legales y Pedagógicos de la

UNAH, la "dedicación exclusiva" está referida al desempeño profesional de Catedráticos y empleados, pero no a la carga académica de los Estudiantes. Por lo tanto, no se acepta la propuesta.

2. No se acepta la propuesta de la UNAH en relación con el inciso b) del Artículo 100, porque una de las políticas expresamente establecidas por la UNAH en su Plan de Desarrollo aprobado por el Claustro Pleno para la superación cualitativa de su labor académica, consiste en un proceso científico de selección y admisión de los estudiantes.
3. Se considera que el agregado propuesto para el artículo No. 106 apunta a un detalle específico que puede ser considerado en Normas Académicas particulares
4. La propuesta referida al artículo 107 coincide con la de varios otros centros en relación con el mismo artículo. La redacción deberá ser modificada dejando a las Instituciones de El Nivel en libertad para que en sus Normas Académicas particulares determinen el número de veces que un estudiante pueda repetir una asignatura.
5. En relación con el artículo 111 la UNAH propone un índice mínimo de promoción de 60%. A este respecto la Dirección de Educación Superior considera que debe mantenerse la propuesta del Proyecto, ya que el propósito fundamental de estas Normas Académicas es elevar el nivel académico de la Educación Superior en todos sus aspectos y con ello la nota de paso del Estudiante.
6. En relación con el artículo 129, cabe observar que la propuesta de elevar a 65% la nota mínima de aprobación obedece al interés de contribuir al logro de la excelencia académica. Por tanto, se mantiene la escala contenida en el Proyecto.
7. Se acepta el agregado propuesto al artículo 131.
8. Se acepta el agregado propuesto al artículo 163 porque explicita una responsabilidad importante.

IV. OPINION RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE PROYECTO DE NORMAS ACADÉMICAS

1. En lo referente a estructura del Proyecto, la Dirección de Educación Superior, propone:
 - a. Incluir como Capítulo II "**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**". Este capítulo contendrá la definición de los términos que aparecen en las páginas.(30 a 32) Esta propuesta se fundamenta en la conveniencia de unificar la terminología para permitir una mejor comunicación entre las Instituciones del Nivel, haciendo posible una mejor interpretación y aplicación de estas Normas.
 - b. Sustituir el nombre con que aparece el capítulo V CATEGORÍA INSTITUCIONAL, por ADMINISTRACIÓN ACADEMICA COMO FUNCIÓN DE APOYO, con la organización siguiente:
Artículos 50 y 51 del Proyecto.
Literal "A" ORGANIZACIÓN DE EL NIVEL, constituido por dos nuevos artículos redactados en la forma siguiente:

Art. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como Institución descentralizada del Estado, tiene a su cargo la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la Educación Superior y Profesional, por medio de los siguientes Organos:

- a). Claustro Pleno**
- b). Consejo de Educación Superior**
- c). Consejo Técnico Consultivo**
- ch). Dirección de Educación Superior**

Art. Integran el Nivel de Educación Superior los Órganos mencionados en el artículo precedente, y los Centros de Educación Superior, legalmente autorizados. Estos Centros podrán ser Estatales o Privados y se regirán por la Ley de Educación Superior y sus reglamentos, la Ley de Universidades particulares y los respectivos Estatutos. Literal B- CATEGORÍA INSTITUCIONAL, constituido por los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Proyecto.

Esta propuesta se sustenta en los siguientes criterios: Una de las funciones académicas es la Administración de la Educación, que sirve de apoyo a las funciones fundamentales Docencia, Investigación y Extensión. La administración incluye la organización del Nivel que esta compuesta por Unidades de Dirección y ejecución. La dirección la ejerce la UNAH a través de los Órganos de Educación Superior: Consejo de Educación Superior, Consejo Técnico Consultivo y Dirección de Educación Superior. La ejecución de la actividad educativa la realizan los Centros de Educación Superior, que se clasifican en el literal B Categoría Institucional.

- 2. En el Capítulo I, Artículo 1, agregar y con el propósito de contribuir al logro de las finalidades y objetivos de dicho Nivel.
- 3. Para el capítulo III, Artículo 5, se propone la siguiente redacción;

Art. 5. La Educación Superior es el proceso de formación personal y profesional fundado en la auto-educación y auto-determinación del hombre; es científica, crítica, dialógica y participativa se realiza bajo el principio de libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra; persigue el desarrollo integral del Estudiante, la generación de Ciencia y Tecnología y la formación de profesionales y técnicos que requiere el desarrollo social, científico y tecnológico del País cumpliendo sus finalidades mediante la integración de las funciones de investigación, docencia y extensión.

- 4. En el capítulo IV se sugiere incluir, entre los artículos 16 y 17, uno nuevo redactado en los siguientes términos las funciones de investigación. Docencia y Extensión, se fundamentan en el Artículo Constitucional 155, según el cual " El Estado reconoce, protege la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra".
- 5. En el capítulo IV, artículo 18, redactar el inciso a) de la siguiente manera:
 - El sujeto de la Educación como eje central y justificación del proceso.
 - Incluir como inciso b) el siguiente:
 - Los objetivos educacionales como puntos de referencia obligados para realizar la formación personal y profesional.
 - Como consecuencia de lo anterior reordenar los de más incisos de este artículo.

6. En el capítulo VI. Curriculum, literal "A", cambiar "carrera" por "Apertura y Funcionamiento de Carrera" por estar más acorde con el contenido del articulado.
7. En el literal "B" artículo 67, se establece una carga académica mínima semestral de 16 Unidades Valorativas para Estudiantes de pre-grado, en tanto, que en el artículo 150 se establece, para estudiantes a tiempo completo, una carga académica semestral de 14 unidades valorativas. La Dirección de Educación Superior considera que ambos artículos se debe establecer una carga académica mínima de 16 unidades valorativas.
8. Reformular el artículo 79, de la siguiente manera: La asistencia de los estudiantes a las actividades académicas en períodos intensivos, es obligatoria; la inasistencia en un 20% o más hace que se pierda el derecho de presentarse a las evaluaciones parciales o finales".
9. Modificar el segundo párrafo del artículo 89 de la siguiente manera: "Estos estudios están orientados a la investigación, habilitando para la docencia e investigación al más alto nivel."
10. Modificar la tercera parte del artículo 98 en los siguientes términos: Cada institución diseñará su plan de estudios de acuerdo a los lineamientos técnicos que trace el Consejo de Educación Superior, al cual deberán someter dichos planes para su aprobación por intermedio y previa opinión razonada de la Dirección de Educación Superior.
11. Sustituir en el inciso c) del Artículo 101, las palabras " no menor" por "igual o superior a 70%".
12. Agregar al inciso f) del artículo 163 lo siguiente: " Se dará el caso de reprobación masiva cuando el 50% o más de los Estudiantes de una asignatura reprueben la misma.
13. En relación con el artículo 129, cabe observar que la propuesta de elevar a 65% la nota mínima de aprobación obedece al interés de contribuir al logro de la excelencia académica. Por lo tanto se mantiene la escala contenida en el Proyecto. Se propone sustituir, en el texto de este artículo, el término " medición" por " evaluación". Al texto del artículo 129 debe agregarse lo siguiente: La escala de evaluación contenida en este artículo no será aplicable a los exámenes de suficiencia, en los cuales la nota mínima de aprobación será de 80% en una escala de 1 a 100.
14. Agregar a continuación del artículo 139, otro artículo con el texto siguiente: "Las equivalencias podrán ser:
 - a). Internas: Aquellas que otorgan los Centros de Educación Superior por cambio de carrera o por modificaciones en el Plan de Estudios de la misma.
 - b). Externas: Son las que otorgan los Centros de Educación Superior a los Estudiantes que han realizado estudios en otra Institución de Educación Superior del País o en el extranjero, reconocidos por la UNAH.
 - c). Globales son las que otorgan los Centros de Educación Superior a quienes han concluido el Plan de Estudios de determinada carrera en el País o en el extranjero, reconocidos por la UNAH y desean

continuar otros estudios de nivel superior. Estas equivalencias se otorgaran siempre y cuando satisfagan los requerimientos establecidos en las presentes Normas y en las particulares de los Centros de Nivel de Educación Superior.

15. Trasladar al capítulo de Definiciones la conceptualización contenida en los artículos 50,58,92,93,108, 133 y 135.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

A. CONCLUSIONES

1. Los Centros del nivel presentaron observaciones sobre 61 artículos diferentes Los artículos 111, 129 y 134 referentes a índice académico mínimo de promoción, escala de calificaciones y requisitos académicos mínimos de graduación, respectivamente, fueron objeto de consideración por parte de cuatro Centros diferentes. Los artículos 67, 95, 101 y 107 referentes a la carga académica semestral de los estudiantes, la relación porcentual entre formación general y formación específica, requisitos de admisión de Estudiantes de Post-Grado y repetición de asignaturas respectivamente, fueron considerados por tres Centros. Once artículos fueron cuestionados por dos diferentes Instituciones en tanto que 43 fueron objeto de atención por parte de una sola Institución.
2. La mayoría de las observaciones fueron de forma. En muchos casos se trató de simples señalamientos sin que estos estuvieran seguidos de la correspondiente propuesta.
3. El análisis de los criterios expresados por los Centros unido a la opinión de la Dirección, condujeron a la decisión de mantener el articulado del Proyecto únicamente definiciones operativas, trasladando las que no se consideren como tales, al capítulo de Definiciones.

B. RECOMENDACIÓN

La Dirección de Educación Superior, recomienda: Que se apruebe el Documento de Normas Académicas con las modificaciones propuestas en ésta Opinión Razonada, que contiene el análisis de los criterios y parecer de las Instituciones de Educación Superior y las conclusiones recogidas en las discusiones efectuadas en las tres Jornadas de Trabajo que se realizaron para elaborar un documento que responda a las necesidades e intereses del desarrollo de la Educación Superior.

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTICULO ÚNICO. Para la aplicación de las presentes Normas Académicas se usaran las siguientes definiciones:

ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA. Es el proceso de la planificación organización, dirección, coordinación y control para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión y el logro de los objetivos del Nivel y del Centro.

ASESORÍA ACADÉMICA. Es la función orientadora realizada por Docentes previamente capacitados para la aplicación de teóricas e instrumentos que contribuyan al fomento y consecución del desarrollo formativo del estudiante.

CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE. Es el total de unidades valorativas que registra en un período académico, de acuerdo al Plan de Estudios y nivel académico.

CARRERA. Proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado.

DESARROLLO ESTUDIANTIL. Serie de actividades que constituyen un proceso educativo, en el cual el Estudiante asume una actitud dinámica que lo lleva a convertirse en su propio agente de cambio y al logro de un mayor crecimiento formativo.

DIPLOMA. Es el documento expedido por los Centros de Educación Superior en reconocimiento a estudios terminales que no conducen a la obtención de un grado académico, o a cursos cortos formales o no formales.

ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Es la persona que, habiendo cumplido los requisitos académicos y administrativos establecidos, se inscribe en un Centro del Nivel para seguir estudios de su elección.

EXAMENES DE SUFICIENCIA. Son evaluaciones que hacen los Centros y que conceden a quienes las aprueban, el derecho a que se les dé por aprobada una o más asignaturas del Plan de Estudios de determinada carrera, toda vez que los interesados cumplan con los requisitos establecidos al efecto.

ORIENTACIÓN. Es un proceso científico, continuo e integral que forma parte inherente del Sistema Educativo y que actúa como un factor humanizante y facilitador de comunicación y promoción dentro del mismo. Su función es promover el desarrollo o creación de los recursos personales institucionales y ambientales que serán utilizados racionalmente por la Institución educativa para lograr el desarrollo personal óptimo de los estudiantes.

PERIODO ACADÉMICO. Es el espacio de tiempo que dura el desarrollo de la actividad académica de una Institución de Educación Superior y que puede ser anual, semestral, trimestral o de otra forma.

PERMANENCIA. Es el derecho del Estudiante a continuar sus estudios en la Institución de su elección. Ese derecho está de terminado por la capacidad del estudiante para cumplir con los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios establecidos para proseguir un plan de estudios en forma sostenida y exitosa.

REQUISITOS ACADÉMICOS DE GRADUACIÓN. Son disposiciones de orden legal que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado académico, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo plan de estudio y en las normas de cada Institución.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE GRADUACIÓN. Son disposiciones de orden legal que regulan las condiciones de finalización de los estudiantes en materia administrativa.

TITULO. De conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República, es el documento legal otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y por las instituciones privadas y extranjeras, reconocido y registrado por la UNAH. que acredita la calidad profesional y que certifica que una persona está en posesión de un grado académico.

EQUIPO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ELABORO LA PRESENTE OPINIÓN RAZONADA.

Licenciada. EUGENIA ROSA ALVARENGA _____

Licenciado **LUIS R. BARAHONA D.** _____

Licenciada **ELBA LILIA DONAIRE** _____

Licenciada **NORMA M. DE REYES B** _____

**VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Después de haber escuchado el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo aprobó la siguiente resolución:

ACUERDO No. 61-25-91. El Consejo de Educación Superior en uso de sus facultades ACUERDA: 1.- Dar por recibido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior Sobre el Documento de Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. 2.- Instruir a la Dirección de Educación Superior para que envíe un Esquema que contenga el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre los criterios y parecer institucional de las Instituciones de El Nivel, en relación al Proyecto de Normas Académicas de la Educación Superior que facilite su discusión para posterior aprobación. 3.- Que la Dirección de Educación Superior convoque a Sesión Extraordinaria para el día Jueves 13 de Junio del presente año para su respectiva discusión y aprobación. NOTIFIQUESE.

SÉPTIMO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.

La Comisión nombrada en virtud de Acuerdo No. 55-23-91 para armonizar el Proyecto de Reglamento Interno con la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, presentó el Documento siguiente;

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO I

DEL OBJETO

ARTICULO 1. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y los mecanismos de presentación, discusión y aprobación de los asuntos que conozca el Consejo Técnico Consultivo, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Educación Superior y demás leyes y reglamentos que regulan la educación superior en Honduras.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS Y DE LA DIRECCIÓN

- ARTICULO 2.** El Consejo Técnico Consultivo es el órgano que debe ser oído para resolver cualquier asunto de carácter general o cuando el Consejo de Educación Superior le solicite opinión. Sus dictámenes tendrán carácter ilustrativo.
- ARTICULO 3.** El Consejo Técnico Consultivo esté integrado por los Rectores, Directores o la autoridad superior jerárquica o sus representantes de los Centros de Educación Superior legalmente establecidos.
- ARTICULO 4.** El Consejo Técnico Consultivo será presidido por uno de sus Miembros. electo por simple Mayoría, quien durará en su cargo un año, no pudiendo ser reelecto para el periodo siguiente.
- ARTICULO 5.** Cuando el Presidente se ausente o sufra de impedimento o incapacidad para desempeñar su cargo, será reemplazado por el sustituto legal y en ausencia de éste por un suplente designado por el centro representado.
- ARTICULO 6.** El Director de Educación Superior actuará como Secretario del Consejo Técnico Consultivo.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

- ARTICULO 7** Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo:
- a) Elegir seis Rectores. Directores o autoridad jerárquica superior de los centros, para integrar el Consejo de Educación Superior; por lo menos tres de dichos representantes serán de los centros privados y los restantes de los estatales.
 - b) Asesorar al Consejo de Educación Superior para resolver cualquier asunto de carácter general.
 - c) Opinar sobre los asuntos de carácter general o particular cuando se lo solicite el Consejo de Educación Superior.
 - ch) Solicitar ser oído por el Consejo de Educación Superior cuando lo estime conveniente.
 - d) Dictaminar en asuntos académicos sobre los que deba emitir resolución definitiva de fondo el Consejo de Educación Superior.
 - e) Dictaminar sobre la conveniencia o inconveniencia de la autorización, fusión o cierre de carreras o de centros de educación superior.
 - f) Pronunciarse sobre asuntos académicos de interés general para el nivel de Educación Superior,
 - g) Elevar consultas ante el Claustro Pleno, para los efectos de crear doctrina académica.
 - h) Elaborar anteproyectos de Reglamentos y de reformas a los mismos, en asuntos de educación superior para someterlos al Consejo de Educación Superior.

- i) Presentar recomendaciones al Consejo de Educación Superior para lograr la excelencia académica en los centros de El Nivel.
- j) Servir de órgano de consulta del Consejo Nacional de Educación.
- k) Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos del sistema.

CAPITULO IV

DE LOS DICTAMENES

- ARTICULO 8.** Los dictámenes y opiniones del Consejo Técnico Consultivo tendrán carácter ilustrativo y no vinculativo para el Consejo de Educación Superior y para Consejo Nacional de Educación.
- ARTICULO 9.** Copia de los dictámenes se archivarán en la Secretaría por orden de fecha, con número de orden sucesivo anual , completándose con el numero de mes y ultimas cifras del año. Se mantendrá un fichero con índice de clasificación por materia..

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

- ARTICULO 10.** Para que las sesiones del Consejo Técnico Consultivo se consideren válidamente instaladas se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- ARTICULO 11.** El Secretario del Consejo Técnico Consultivo tendrá voz pero no voto en los asuntos sobre lo que delibere este órgano.
- ARTICULO 12.** El consejo Técnico Consultivo celebrara sesiones Ordinarias el miércoles anterior al primer viernes de cada mes.
- ARTICULO 13.** La Convocatoria para celebrar Sesiones del Consejo Técnico Consultivo la hará el Presidente por medio de la Secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos. De preferencia se hará por escrito y será entregada personalmente.
- ARTICULO 14.** La convocatoria a sesiones deberá incluir la agenda, los documentos a discutir, el Acta de la sesión anterior e información sobre el lugar en donde el presidente decida realizar la sesión.
- ARTICULO 15.** El Consejo podrá celebrar sesiones Extraordinarias para resolver asuntos urgentes en los siguientes casos:
 - a) Cuando se lo solicite el Consejo Nacional de Educación
 - b) A iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten tres miembros de diferentes instituciones.
 - c) Cuando se lo solicite el consejo de Educación Superior.
- ARTICULO 16.** Si la Sesión del Consejo Técnico Consultivo no pudiera instalarse en la primera convocatoria a la hora señalada por falta de quórum de presencia, la Sesión podrá realizarse una hora después siempre que estén presentes representantes del sector estatal y del sector privado.

En tal situación solamente podrán tratarse asuntos del Consejo que no afecten a instituciones ausentes por causa justificada.

ARTICULO 17. Una vez instalado el quórum, ningún miembro podrá ausentarse sin la previa autorización del Presidente y sólo por razones justificadas, al hacerlo será solidario con las resoluciones que se adopten en el resto de la sesión,

En ningún caso podrá otorgarse permiso cuando al hacerlo se contrarié lo dispuesto en el Artículo 15 de este Reglamento.

ARTICULO 18. La Sesión podrá suspenderse para continuarse en la fecha que decida la mayoría de miembros presentes.

ARTICULO 19. Los sustitutos legales y los suplentes de los miembros del Consejo podrán ser invitados a Sesiones del Consejo Técnico Consultivo cuando se estime conveniente.

ARTICULO 20. La recopilación de las Actas de las Sesiones del Consejo Técnico Consultivo constituirá el Libro Anual respectivo, el que estará a cuidado de la Dirección de Educación Superior y cuyas páginas deberán ser foliadas" selladas y firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.

Copia fiel de cada una de ellas será entregada a todos los Centro de El Nivel.

ARTICULO 21. De cada Sesión del Consejo Técnico Consultivo se formará un expediente que incluirá copia del Acta, la transcripción literal de lo expuesto y los documentos relacionados con la respectiva reunión.

ARTICULO 22. Las Actas de las Sesiones del Consejo Técnico Consultivo las elaborará el Secretario y serán un resumen de los aspectos más importantes que se hayan discutido en la misma, consignándose además las resoluciones que se adopten. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se consigne textualmente su intervención en el Acta de la Sesión respectiva.

ARTICULO 23. La Secretaria mantendrá en sus archivos la transcripción literal de lo expuesto en cada Sesión del Consejo.

ARTICULO 24 Las Acta y los documentos relacionados con la misma podrán ser consultados, pero nunca retirados de la Dirección de Educación Superior, únicamente por los miembros del Consejo Técnico Consultivo; sin embargo, el Presidente ó el Secretario podrá permitir el acceso a tales documentos, a personas distintas siempre que éstas comprueben interés justificado.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 25. Abierta la la Sesión por el Presidente se seguirá el siguiente orden:

a) Se podrá dispensar el orden de los asuntos de la Agenda, pudiendo el Consejo a petición de algunos de los miembros incluir nuevos ó variar el orden de la Agenda,

b) La Secretaria dará lectura al Acta de la sesión anterior para su aprobación. Se podrá dispensar la lectura del Acta o parte de ella por decisión de la mayoría.

c) Se discutirá, aprobará o improbará cualquier enmienda propuesta al Acta leída; la cual constará en el Acta que corresponda a la sesión que se celebra y en el Acta que se haya enmendado.

d) Aprobada el Acta, la Presidencia presentará a los miembros si tienen alguna reconsideración que proponer. La reconsideración versará siempre sobre resoluciones tomadas en la sesión anterior. Para este evento, el proponente deberá presentar una exposición de motivos y será tomada en consideración, si reúne la mayoría de votos de los integrantes del Consejo. La resolución de la moción o mociones que se presenten sobre el asunto cuya reconsideración haya sido admitida, se tomará también por mayoría de votos, queda prohibida la reconsideración de los actos electivos, salvo cuando la elección hubiere recaído en persona legalmente incapaz.

ARTICULO 26 Los asuntos se conocerán en el orden de la Agenda. el que sólo podrá alterarse en virtud de solicitud aprobada.

ARTICULO 27 La Sesión se desarrollará bajo la dirección de la Presidencia quien concederá la palabra en el orden sucesivo en que se solicite. El uso de la palabra no servirá para establecer diálogos, discutir, contestar o hacer preguntas sin autorización del Presidente.

ARTICULO 28. Los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra en forma breve en tres oportunidades como máximo sobre el toisno tema, excepto aquellos casos en que sean accionantes. La persona que hará uso de la palabra no podrá intervenir nuevamente hasta que se agote la lista de las otras personas que la hubieran solicitado.

ARTICULO 29. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo puede participar en las discusiones, lo que hará en el orden establecido.

ARTICULO 30. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro cuando lo que éste expone se aparte del asunto en discusión ó cuando interrumpa otras intervenciones.

ARTICULO 31. Para los asuntos de orden, cualquier Miembro puede pedir el uso de la palabra mediante la expresión "por el orden". Decidido lo pertinente por el presidente, continuará en el uso de la palabra el interrumpido.

ARTICULO 32. una vez presentada una moción el Presidente preguntará si se toma en consideración. Si se toma en consideración por mayoría de los miembros pasará a ser discutida y votada, de lo contrario se rechazara su admisión y no podrá debatirse sobre ella.

ARTICULO 33. Las mociones que se sometan a discusión deberán presentarse por escrito ante la Presidencia excepto las mociones de privilegio.

ARTICULO 34. Iniciada la discusión, no se podrá interrumpir ésta salvo para introducir una moción de privilegio ó precedencia, una vea tomada en consideración la moción principal sólo podrá ser retirada con la autorización del voto mayoritario de los Miembros del Consejo, ó por decisión del propio mocionante.

ARTICULO 35. Podrán presentarse mociones de privilegio o precedencia en los casos siguientes:

- a) moción para solicitar información sobre el tema en discusión.
- b) Cuando se requiere la aprobación de una cuestión previa que sea necesaria para la moción en discusión.
- c) Para posponer la Sesión por tiempo definido.
- d) Para solicitar un receso.
- e) Para aplazar la votación.

ARTICULO 36. Las mociones de privilegio o precedencia no son objeto de debate, pero deberán someterse a votación, antes de continuar la discusión de la moción principal.

ARTICULO 37. Las mociones pueden ser además, principales y secundarias moción principal es aquella mediante la cual se introduce a consideración del Consejo un asunto para que se adopte decisión en relación al mismo.

La moción secundaria es aquella que implica una enmienda a la moción principal, o que se opone a ésta en cuyo caso se le denomina contramoción.

ARTICULO 38. cuando un asunto sea presentarse mociones en curso discutido y votado no podrán sobre el mismo en la sesión

ARTICULO 39. El Presidente, a solicitud de alguno de los miembros, podrá fijar la hora en que se suspenderá la sesión cuando ésta se prolongue por más de tres hora y no se haya anotado la agenda.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA DE VOTACION

ARTICULO 40. Cuando el Presidente considere agotada la deliberación de un asunto dará por terminado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 41. La votación podrá ser nominal o con consignación de nombre por orden de lista, si así lo solicita alguno de los miembros, o colectiva en la cual darán su voto levantando la mano. Cualquier Consejero podrá razonar su voto en forma breve y el Secretario lo hará constar en el Acta si se solicitare.

ARTICULO 42. Habiéndose iniciado la votación de un asunto ningún miembro podrá abandonar el Salón de Sesiones.

ARTICULO 43. La votación sobre la moción principal y las secundarias se hace en orden inverso al que fueron presentada hasta llegar a votar la moción principal en su forma original o enmendada, en su caso.

ARTICULO 44. Las votaciones de elecciones, podrán hacerse en forma secreta mediante uso de la papeleta cuando así lo solicitare la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTICULO 45. En caso de producirse empate en una votación, se decidirá por el doble voto del Presidente.

ARTICULO 46. Por moción de precedencia podrá aplazarse una votación, pero una vez iniciada ésta va no podrá ser interrumpida por moción alguna.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47. El Consejo Técnico Consultivo podrá nombrar comisione" permanentes para asuntos específicos, o "ad-hoc" para asuntos coyunturales. El primer nombrado actuará como coordinador de las mismas.

ARTICULO 48. Todos los miembros del Consejo, así como los funcionarios y empleados de las instituciones del Nivel de Educación Superior, están obligados a integrar las Comisiones que este Organismo nombre salvo imposibilidad debidamente comprobada.

ARTICULO 49. Las comisiones tendrán acceso a todos los Organos y Centros de El Nivel que puedan suministrarles información en relación a su cometido; y además podrán solicitar el asesoramiento de personas o entidades calificadas para ilustrar su criterio.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 50. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Educación Superior, debiendo ser remitido de inmediato para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

El Documento fue aceptado con la siguiente modificación:

a) Página No.1, 1a. línea, deberá leerse: "Reglamento Interno del Consejo Técnico Consultivo".

En vista que el documento ya habla sido suficientemente discutido en varias instancias. El Consejo de Educación Superior tomó la siguiente resolución:

ACUERDO No. 62-25-91: El Consejo de Educación Superior.
CONSIDERANDO: Que es potestad normativa de este Consejo emitir los reglamentos de la Ley de Educación Superior y de las demás leyes aplicables al Nivel. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Interno del Consejo Técnico Consultivo ha sido presentado para su discusión y aprobación en esta Sesión Ordinaria, **POR TANTO ACUERDA.:** PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Técnico Consultivo tal y como fue presentado por la Comisión, incorporando la modificación hecha por el Consejo. NOTIFIQUESE.

OCTAVO: VARIOS

a) Solicitud de prórroga de plazo de la Universidad de San Pedro Sula, referente a la Carrera de Informática Administrativa.

La Lic. Elba Lilia de Donaire procedió a dar lectura a la Solicitud presentada por la Universidad de San Pedro Sula, que literalmente dice:

" 3 de mayo de 1.991.- SEÑORES CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRESENTE.- Según el Acuerdo No. 49-22-91 de este Consejo de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA** debía presentar los Planes de Estudios enmendados de la Carrera de **INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA** y un plan de ajuste de estudios de los alumnos inscritos en dicha carrera, en un plazo no mayor de tres (3) meses.- **CONSIDERANDO:** Que dicho plazo vence el 3 de Mayo de 1991; **CONSIDERANDO:** Que la **UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA** ha hecho todo lo posible por cumplir este acuerdo pero que en la enmienda: **B. RECURSOS HUMANOS 3... aparecen cuatro (4) profesionales con nivel adecuado en Informática, pero que no están incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).** Hemos tenido serios problemas para conseguir los Catedráticos y luego en el trámite para que ellos soliciten la incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), debido a que ellos no han podido reunir toda la documentación necesaria para tal efecto, especialmente en lo referente a la Certificación de Estudios y contenidos mínimos que deben ser autenticados. Por tanto, y en base a lo anterior la **UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA.** solicita una prórroga de dos (2) meses más para cumplir con el acuerdo mencionado, en el entendido de que si antes nos es posible hacerlo, que así sea aceptado".

Después de haber escuchado la solicitud presentada. El Consejo de Educación Superior resolvió:

ACUERDO No. 63-25-91. El Consejo de Educación Superior habiendo conocido la solicitud de Prórroga de Plazo para la presentación de los Planes de Estudio enmendados de la Carrera de Informática Administrativa y un Plan de Ajuste de Estudios de los alumnos inscritos en la Carrera antes denominada Ciencias de la Computación de la Universidad de San Pedro Sula, según ACUERDO No. 49-22-91 de este Consejo, y en uso de sus facultades, **ACUERDA:** PRIMERO: Dar por recibida la Solicitud de Prórroga de Plazo para la presentación de dichos documentos. SEGUNDO: instruir a la Dirección de Educación Superior para que anexe la Solicitud presentada al Expediente respectivo. TERCERO: Otorgar prórroga de dos meses para que dicha documentación sea presentada al Consejo de Educación Superior. **NOTIF I Q U E S E .**

NOVENO:

Habiendo cumplido con todos los puntos de la Agenda, la Señora Presidenta dio por finalizada la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, a las doce y cinco minutos de la tarde.

Firman la presente Acta, la Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, Presidenta por Ley y la Lic. Elba Lilia de Donaire, Directora Suplente de la Dirección de Educación Superior, en su condición de Secretaria, quien da fe.

DRA. ANA BELÉN C. DE RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DRA. VALENTINA Z. DE FARACH
SECRETARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
DIRECTORA EDUCACION SUPERIOR